



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Boyacá

BICENTENARIO
de la independencia de Colombia
1810 - 2010



ICBF-REGIONAL BOYACA
RADICACION INTERNA

15 40 000

Tunja

2009 DIC 21 P 9:19

0150771

Señor:

**MIGUEL ANGEL VILLALOBOS SABOGAL
REPRESENTANTE LEGAL FUNDACION VIVE COLOMBIA**

Carrera 13A No. 6-23
Parque Industrial Montana
Mosquera (Cundinamarca)
fundacionvivecolombia@yahoo.com

Asunto: Convocatoria Pública N°: 004-2009

Cordial saludo.

En relación con el correo electrónico del sábado 12 de diciembre de 2009 a las 18:21 de la tarde, mediante el cual solicitaron modificar los numerales 1 y 2, obligaciones especiales del contratista, es dable manifestarle:

De conformidad con el cronograma tanto del proyecto de pliegos de condiciones como estos, en su numeral 1.5, las etapas para presentar observaciones fueron durante los días hábiles del 27 de noviembre hasta el 02 de diciembre, para el proyecto de pliegos y el día 10 de diciembre en la audiencia de aclaración de los pliegos definitivos, con la asistencia en esta última de representantes de las distintas personas interesadas en participar, entre ellas, de la Fundación que usted representa, sin que dentro de estos plazos hubieren presentado observación alguna, relacionada con lo anotado en el correo objeto de esta respuesta, así como tampoco en la diligencia.

Por otro lado, legalmente las entidades no podemos expedir adendas a los pliegos de condiciones el día del cierre del proceso, en este caso el lunes 14 de diciembre, cuando se recibían las propuestas.

Así las cosas, aún cuando su solicitud se presentó extemporáneamente, consideramos prudente precisarles, que el riesgo de seriedad de la oferta lo que ampara, son los eventos relacionados en el artículo 4, numeral 4.1 del Decreto N° 4828 del 24 de diciembre de 2008, otra cosa es la garantía única que debe amparar el contratos o contratos resultante(s) de la convocatoria.



En nuestra experiencia todos los contratos de aporte del ICBF contienen la obligación a que ustedes hacen alusión, entre ellos, el del programa PAE y no se ha presentado dificultad en la expedición de dicha garantía.

Atentamente,



JACQUELINE JIMÉNEZ DE HERRERA
COORDINADORA GRUPO JURIDICO



MARY JAY PANGO SOMERSON
COORDINADORA GRUPO ASISTENCIA TECNICA



Vo.Bo. NERLY VALENCIA CASTAÑEDA
DIRECTORA ICBF REGIONAL BOYACÁ



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
ICBF-REGIONAL BOYACA
RADICACION INTERNA

BICENTENARIO
de la independencia de Colombia
1810 - 2010



15 40 000

2009 DIC 21 P 9:50

0:50781

Tunja

Señora:

MARIA VICTORIA MORA FONSECA
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA COOPERATIVA PARA LA GESTION Y
ADMINISTRACION DE ENTIDADES TERRITORIALES "EMCOOP LTDA"
Calle 19 N° 9-35 Edificio de Beneficencia y Lotería de Boyacá
Tunja
emcoopltada@gmail.com

Asunto: Convocatoria Pública N°: 004-2009

Cordial saludo.

En relación con el escrito recibido en esta regional el 15 de los cursantes, radicado en la oficina de gestión documental bajo el número 018368 a las 12:40, mediante el cual plantea sus apreciaciones, relacionadas con la audiencia de cierre del proceso, practicada el pasado 14 de diciembre, conforme al cronograma establecido en los pliegos de condiciones, consideramos dable manifestarle:

Esta Regional ha dado cumplimiento a cabalidad con lo normado para la contratación que se adelanta, incluyendo dentro de ello la resolución N° 4670 de 2009, manual de contratación del ICBF, en especial en lo relacionado con el acta de audiencia de cierre, contenida en el anexo 7 del manual y no en el 13 como ustedes lo afirman, toda vez que este último es para el diligenciamiento del comité evaluador, conformado para los procesos de selección abreviada de menor cuantía, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía y que para el caso que nos ocupa no aplica.

Así las cosas, no era obligación del Instituto el incluir los datos por usted enunciados en su escrito, como es el de determinar el valor de cada propuesta, las zonas a las cuales los oferentes se presentaron, como tampoco la de verificar en esta diligencia la existencia de la póliza de intención, seriedad de la propuesta y su respectivo valor.

Al



En cuanto a la presentación de propuestas en sobre cerrado, dentro de los pliegos de condiciones no se estableció como causal de rechazo de las propuestas la no presentación de las mismas con dicha formalidad. (Capítulo IV); además, es de aclarar que la única que no presentó su propuesta en sobre sellado, fue la Fundación vive Colombia y no, como usted lo afirma.

En relación con el anexo 15, es un requisito de carácter habilitante y por lo tanto no es causal de rechazo.

Atentamente,



JACQUELINE JIMÉNEZ DE HERRERA
COORDINADORA GRUPO JURIDICO



MARY JAY PANG-SOMERSON
COORDINADORA GRUPO ASISTENCIA TECNICA



Vo.Bo. NERLLY VALENCIA CASTAÑEDA
DIRECTORA ICBF REGIONAL BOYACÁ



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Radicación Interna

BICENTENARIO
de la independencia de Colombia
1810-2010



15 40 000

2009 DIC 21 P 9: 20

015079

Tunja

Señor:

WILSON CAMILO VARGAS GUZMAN

REPRESENTANTE LEGAL

UNION TEMPORAL NUTRIBOY

CALLE 164 N° 22 – 07

Bogotá D.C.

gerencia@coopprosperar.com – fundacion.fundeal@gmail.com

Asunto: Convocatoria Pública N°: 004-2009

Cordial saludo.

En relación con el escrito recibido en esta regional el 21 de los cursantes, radicado en la oficina de gestión documental bajo el número 018682 a las 11:10 A.M, mediante el cual plantea observaciones al informe de evaluación de los oferentes de la convocatoria del asunto, le manifestamos:

Como ustedes lo manifiestan, el comité evaluador en su informe de verificación de los componentes jurídicos, financieros y técnicos, rechazó en el componente jurídico, la propuesta de la entidad denominada Fundación Vive Colombia, al no allegar junto con aquella la garantía de la seriedad de la oferta, acorde con el Decreto N° 4828 de 2008.

En cuanto al Cupo de Crédito de la Fundación Vive Colombia certificada por el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A, es claro el documento que el cupo de crédito se encuentra aprobado, lógicamente para su desembolso requiere del cumplimiento de legalización del mismo, esto es, con la constitución de garantías y disponibilidad de recursos por parte del banco, lo que no conlleva a condiciones de aprobación posterior, en consecuencia, cumple.

Conforme a los documentos de la oferta de la Fundación Vive Colombia, aparece a folios 325 a 388 del original de la propuesta, las certificaciones de celebración de contratos por parte del oferente, exigidas en el numeral 3.3.2 del pliego de condiciones, sin que fuera obligatorio el requisito de aportar los contratos.



En lo que respecta al documento aportado por la Empresa Cooperativa para la Gestión y Administración de Entidades Territoriales - Emcoop, teniendo en cuenta su observación, se solicitó aclaración al respecto, no sin antes precisar que la causal de rechazo estipulada en los pliegos de condiciones es la no presentación del documento, por lo tanto, es un requisito habilitante y sujeto a subsanación.

En relación a su observación de la oferta presentada por la Asociación de Padres de Familia Restaurantes Escolares del Sector Zetaquirá, en cuanto al indicador de operatividad se cometió error de cálculo matemático, lo cual generó un mayor valor del 3% al estipulado en los pliegos de condiciones, al verificar nuevamente los datos del valor, evidentemente este es menor del 3% exigido en los pliegos de condiciones, aspecto este que no es subsanable.

Atentamente,



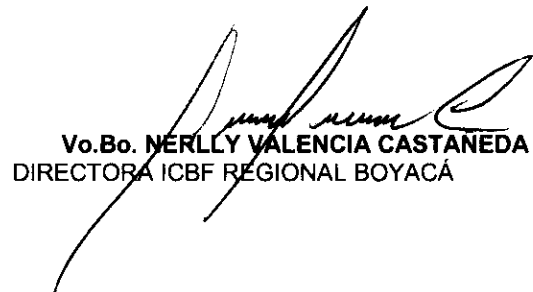
JACQUELINE JIMÉNEZ DE HERRERA
COORDINADORA GRUPO JURIDICO



ALFONSO PEREZ GARCÍA
COORDINADOR GRUPO FINANCIERO



MARY JAY RANG-SOMERSON
COORDINADORA GRUPO ASISTENCIA TECNICA



Vo.Bo. NERLLY VALENCIA CASTANEDA
DIRECTORA ICBF REGIONAL BOYACÁ



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Boyacá

BICENTENARIO
de la independencia de Colombia
1810 - 2010



ICBF-REGIONAL BOYACA
RADICACION INTERNA

15 40 000

Tunja

2009 DIC 21 P 9:20

0 5080

Señora:

MARIA VICTORIA MORA FONSECA
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA COOPERATIVA PARA LA GESTION Y
ADMINISTRACION DE ENTIDADES TERRITORIALES "EMCOOP LTDA"
Calle 19 N° 9-35 Edificio de Beneficencia y Lotería de Boyacá
Tunja
emcoopltada@gmail.com

Asunto: Convocatoria Pública N°: 004-2009

Cordial saludo.

En relación con el escrito recibido en esta regional el 18 de los cursantes, radicado en la oficina de gestión documental bajo el número 018678 a las 4:44 PM, mediante el cual plantea observaciones al informe de evaluación de los oferentes de la convocatoria del asunto, le manifestamos:

En cuanto al numeral 3.1.5, del pliego de condiciones, carta de presentación de la propuesta, fase 1, verificación de los componentes jurídicos, financieros y técnicos de las propuestas, no conllevan a puntaje, en consecuencia de conformidad con el capítulo IV del pliego de condiciones, los requisitos de carácter habilitante, no son causal de rechazo. Igual ocurre con el anexo 15 y su medio magnético.

Como claramente se enuncia en el informe objeto de sus observaciones, el proponente denominado –Asociación de Padres de Familia Restaurantes Escolares sector Zetaquirá- fue rechazada su propuesta, como figura en la observación dentro del componente técnico, precisamente por no ofertar una zona completa.

En lo que respecta al objeto del documento de conformación de la unión temporal Nutriboy, que figura en la propuesta, es claro, que es para la convocatoria N° 4 de 2009 que adelanta esta regional, cuyo objeto fue transcrito acorde con el de la aludida convocatoria. Por otro lado, analizado el contenido del objeto social de Fundeal, que hace parte de dicha unión temporal, es acorde con el objeto de la convocatoria así como el del contrato a pactar. Aunado a ello, es de enfatizar que el propósito de la convocatoria, no es para la preparación y servido de ración caliente como ustedes lo afirman.



Referente al cupo de crédito, los pliegos de condiciones en su numeral 3.2.1 en su sexto inciso, son claros, dentro de las condiciones para valoración del cupo de crédito, la viñeta uno expresa: " Se aceptará que los miembros del consorcio o unión temporal efectúen una sumatoria de los cupos de crédito individual; no obstante, cada miembro deberá aportar solamente un único cupo de crédito expedido por un solo establecimiento de crédito". La viñeta dos a su vez determina, que si el cupo de crédito es aportado por uno solo de los miembros, este deberá tener una participación en el consorcio o unión temporal igual o superior al 50%. Así mismo el inciso primero de dicho numeral determina que el proponente diferente a asociaciones de padres de familia o juntas de acción comunal debe tener un cupo de crédito no menor al 5% del valor del presupuesto estimado por municipio ofertado.

De lo dicho en el párrafo anterior, se colige que el cupo de crédito podía ser aportado por las entidades que hacen parte de la unión temporal o por uno de sus miembros, siempre y cuando cumpla con el requisito de la viñeta dos ya aludida.

En el caso concreto y en lo que usted manifiesta, la unión temporal Nutriboy, allegó en su propuesta el documento de cupo de crédito de las dos personas que la conforman, ahora bien, la entidad Cooperativa de Trabajo Asociado Cooprosperar, que hace parte de dicha unión temporal con participación del 50%, anexó en la oferta, certificación de cupo de crédito aprobado del Banco Popular, con fecha 4 de diciembre de 2009 por \$3.000.000.000 e indica que este cupo no está sujeto a aprobaciones posteriores y podrá ser desembolsado previa solicitud y legalización por parte de la firma; este valor corresponde al 9.28% del valor total de la propuesta cumpliendo con ello, con lo exigido en el numeral 3.2.1 y en el anexo 9 de los pliegos de condiciones.

Llama la atención la observación relacionada con la unión temporal en cuanto al NIT de esta, el pliego de condiciones en su numeral 3.1.4, literal d, numeral VI señala que el NIT de las uniones temporales o consorcios, solamente se presentará una vez sea adjudicado el contrato y para la celebración de este.

Por otro lado, solamente la Ley 80 de 1993 determina aspectos relacionados con la conformación de uniones temporales y consorcios para la contratación con el Estado y dentro de ella no ordena que estos se conformen a través de escritura pública, a su vez el pliego de condiciones permite la presentación de ofertas por parte de los consorcios o uniones temporales y para ello establece modelos en su anexo 6 y 7.

Con respecto al componente de cofinanciación de la Zona 5, por parte de la unión temporal Nutriboy, consideramos que usted ha mal interpretado lo ofertado en cuanto a la cuota de participación, toda vez que, no ofrecieron manejar las cuotas de participación, sino que ésta cubrirá la cuota que deben dar los niños y niñas, exonerando de esta forma a los padres de familia de esta obligación.



**BIENESTAR
FAMILIAR**

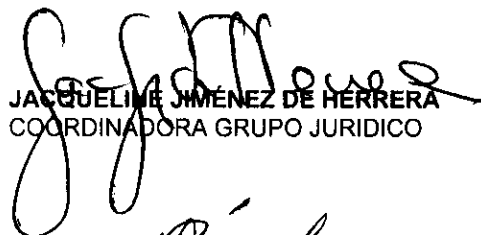
**República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Boyacá**

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810 - 2010



El programa de alimentación escolar PAE, en los lineamientos, reglamenta la cuota de participación para toda la población escolar que se beneficie con la modalidad de almuerzo, desconocemos reglamentación alguna por parte de los Entes Territoriales que no permitan dicho cobro.

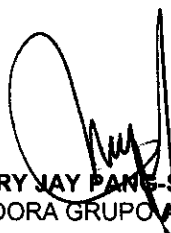
Atentamente,



JACQUELINE JIMÉNEZ DE HERRERA
COORDINADORA GRUPO JURIDICO



ALFONSO PEREZ GARCÍA
COORDINADOR GRUPO FINANCIERO



MARY JAY PANS-SOMERSON
COORDINADORA GRUPO ASISTENCIA TECNICA



Vo.Bo. NERLLY VALENCIA CASTANEDA
DIRECTORA ICBF REGIONAL BOYACÁ